

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA BOMBEOS VALENZUELA S.L.		N.I.F. B64553829	FECHA DE EFECTO INICIAL 01/07/2019	
DOMICILIO SOCIAL CL CAMPOAMOR 32		C. POST 08290	POBLACIÓN CERDANYOLA DEL VALLES	PROVINCIA BARCELONA
TELEFONO	EMAIL nany@pumpingteam.com			
CÓDIGO CNAE 4122	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES			

CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN Y CENTROS DE TRABAJO (detalle en el anexo a este documento)

EN BASE A LA ACTIVIDAD DECLARADA POR LA EMPRESA, LA COTIZACIÓN SE REALIZARÁ CON ARREGLO A LOS TIPOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

COTIZACIÓN	CÓDIGO	TRABAJOS OBJETO DE LA PROTECCIÓN	% I.T.	% I.M.S.	% TOTAL
ACT. ECONOMICA	41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS (EXCEPTO 411)	3,35	3,35	6,70
OCUPACION	F	CONDUCTORES DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA	3,35	3,35	6,70

El asociado está obligado a comunicar a la Mutua el Código o Códigos de Cuenta de Cotización que posea en el momento de la Asociación, así como los que, en lo sucesivo, le sean asignados por la Tesorería General de la Seguridad Social. El Asociado comunicará a la Mutua los nuevos trabajos en la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que den lugar a las nuevas actividades u ocupaciones.

La existencia de Circunstancias Especiales de Trabajos, como son:

- 1.- La naturaleza de los trabajos pueden producirse gases, emanaciones tóxicas, etc.
- 2.- Centro de trabajo con ambiente pulvígeno.
- 3.- Alguno de sus trabajadores accidentados ha sido calificado de enfermedad profesional.
- 4.- En los trabajos se emplean materias explosivas, inflamables, tóxicas o cáusticas.
- 5.- Están incluidas las actividades de la empresa en el cuadro de enfermedades profesionales.

Se hace constar por cada Cuenta de Cotización, en la columna de "CLAVES", del Anexo a este Documento.

Por Fraternidad - Muprespa
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275




En Barcelona, a 3 de septiembre de 2019

El Asociado,



Fdo.: CARLOS ARANDA MARTIN

Director Gerente

Fdo.: NANY.PIRIZ.RODRIGUEZ
En calidad de .APODERADA

CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Primera. FRATERNIDAD - MUPRESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, número 275, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado en la última actualización del reglamento de mutuas 2/2015. De acuerdo con la Ley 35/2014 de 26 de Diciembre, que modifica el texto refundido de la LGSS en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de AT y EP de la Seguridad Social; en las disposiciones que las complementen o sustituyen; en los Estatutos de FRATERNIDAD - MUPRESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, número 275 y en las condiciones generales y particulares de este convenio, se subroga en las obligaciones de las Empresas asociadas derivadas de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que, con tal carácter, puedan sobrevenir a los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo que se detallan en el presente convenio.

Segunda. Este Convenio entrará en vigor a las 0 horas de la fecha de efecto y finalizará a las 24 horas del último día del mes de vencimiento, tendrá duración anual y se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia en contrario del empresario asociado, debidamente notificada como mínimo, con un mes de antelación al vencimiento.

Tercera. En este Convenio de Asociación quedan únicamente garantizados los trabajadores en alta en Seguridad Social, consignados en los documentos de cotización relación nominal de trabajadores.

Cuarta. El presente Convenio de Asociación garantiza únicamente los trabajos que hayan sido previamente declarados. Las empresas asociadas deberán notificar a la Mutua las modificaciones que se produzcan en dichos trabajos o en los lugares en que se ejecutan.

Estos cambios se incorporarán a Convenio mediante documentos anexos, a partir de cuyo momento quedarán garantizados. FRATERNIDAD-MUPRESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, número 275, no se responsabiliza en el caso de declaraciones confusas o falsas que tiendan a impedir la correcta apreciación del riesgo protegido, por lo que se equipará a la carencia del convenio la circunstancia de que el existente no recoja las características de tiempo, lugar, emplazamiento y peligrosidad del riesgo real productor de accidente de trabajo. Cuando el salario declarado sea inferior al realmente percibido por el trabajador, será responsable la Empresa Asociada por la diferencia no declarada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 165 y 167 de la Ley General de la Seguridad Social.

Quinta. Las cuotas correspondientes se harán efectivas por el sistema de recaudación establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Sexta. En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, los lesionados tendrán derecho, entre otras cosas, a las siguientes prestaciones:

- 1) Asistencia médica, farmacéutica y quirúrgica. Prestaciones por indemnizar por I.T.
- 2) Prestaciones por invalidez, muerte y Supervivencia.
- 3) Prestaciones por lesiones permanentes no invalidantes.
- 4) Recuperación y Rehabilitación.

Séptima. Ocurrido el accidente de trabajo, la Empresa Asociada deberá remitir inmediatamente al trabajador accidentado a un servicio sanitario, preferentemente de entre los recomendados por la Mutua. Si bien, en caso de urgencia vital, podrá acudir al centro sanitario, público o privado, más próximo al lugar donde se encuentre el accidentado.

Octava. Si un accidente de trabajo declarado a la Mutua cubierto por el presente Convenio tuviese su origen en un supuesto de hecho que implique responsabilidad civil o criminal de tercera persona, la Mutua ejercerá sus derechos contra el tercer responsable o, en su caso, contra el subrogado legal o contractual en sus obligaciones. Toda reclamación judicial o extrajudicial en relación con la cobertura de este Convenio de Asociación que pudiera serle formulada a la Empresa Asociada, deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Mutua.

Novena. Si la empresa viniera por disposición legal obligada a efectuar reconocimientos médicos a los trabajadores, bien inicialmente como requisito previo a la contratación de éstos, o bien periódicamente durante el tiempo de la relación laboral, deberá enviar a la Mutua las correspondientes comunicaciones, indicando el resultado de tales reconocimientos.

Décima. Los Derechos y Obligaciones tanto de la Empresa Asociada como de la Mutua son los recogidos en los Estatutos y en las demás disposiciones aplicables.

Decimoprimera. Las empresas asociadas podrán optar por que la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de su personal, se lleve a cabo por FRATERNIDAD-MUPRESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, número 275, a través de la formalización del Anexo al Convenio de Asociación para prestaciones por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. Esta opción se ejercerá en todo caso de acuerdo con los plazos recogidos en el artículo 69 de Reglamento de Colaboración R.D. 1993/1995 de 7 de Diciembre.

Decimosegunda.

1. RESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos de carácter personal del interviniente en este convenio por cuenta de la empresa asociada, así como los de sus trabajadores protegidos que han sido recabados directamente de ellos mismos o comunicados por la Tesorería General de la Seguridad Social, pasaran a formar parte de actividades de tratamiento de la responsabilidad de FRATERNIDAD-MUPRESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, número 275, con domicilio social en Plaza Cánovas del Castillo, 3 - 28014 Madrid y CIF nº G-82287228.

2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos del interviniente se utilizarán para gestionar la relación administrativa con las empresas asociadas y autónomos adheridos y los e-servicios que presta Fraternidad-Muprespa en su WEB en relación a las personas pertenecientes a las entidades asociadas y/o adheridas. Los datos de los trabajadores protegidos se utilizarán con las siguientes finalidades:

- La gestión de contingencias derivadas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y ejecución de las prestaciones derivadas de las mismas.
- La prestación de asistencia sanitaria.
- La gestión, control y seguimiento de la prestación económica y de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- El seguimiento de procesos con baja médica.
- La llevanza de registros de reconocimientos médicos con contingencias profesionales y comunes.
- La gestión de partes de accidentes de trabajo y actividades preventivas.
- Otras actividades previstas en la Ley General de Seguridad Social.

FRATERNIDAD-MUPRESA se compromete a informar sobre las finalidades del tratamiento al trabajador en el momento en que acuda por primera vez a un centro asistencial. La empresa asociada, por su parte, queda obligada a divulgar la presente cláusula entre sus trabajadores, indicando que el tratamiento de sus datos por parte de FRATERNIDAD-MUPRESA es necesario para el cumplimiento de las obligaciones impuestas al empresario por la Ley General de la Seguridad Social.

3. LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO

La base de legitimación para el tratamiento de los datos es:

- En relación con los datos del interviniente: tratamiento necesario para la ejecución de un contrato.
- En cuanto a los datos de los trabajadores protegidos: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

4. COMUNICACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE DATOS

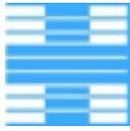
Los datos del interviniente no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal.

Los datos de los trabajadores podrán ser comunicados a la Administración Pública con competencia en la materia.

5. DERECHOS DEL INTERESADO

Tanto el interviniente, como los trabajadores protegidos podrán ejercitar sus derechos dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos mediante correo a la dirección dpd@fraternidad.com

Para más información en <https://www.fraternidad.com/rgpd>.



Asepeyo Centro asistencial Cerdanyola del Vallès

Dirección: Avenida de Catalunya, 49
08290 CERDANYOLA DEL VALLÈS (BARCELONA)

Teléfono: 935910550

Fax: 935807919

Correo electrónico: cerdanyoladelvalles@asepeyo.es

Horario asistencial: Lunes a viernes de 08:00 a 20:00

Excepcional (del 22 de Julio al 14 de Agosto)
Lunes a viernes de 08:00 a 15:00

Cierre excepcional (16 de Agosto)

Excepcional (del 19 de Agosto al 23 de Agosto)
Lunes a viernes de 08:00 a 14:00

Excepcional (del 26 de Agosto al 06 de Septiembre)
Lunes a viernes de 08:00 a 15:00

Horario administrativo: Lunes a viernes de 08:00 a 20:00

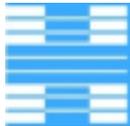
Excepcional (del 22 de Julio al 14 de Agosto)
Lunes a viernes de 08:00 a 15:00

Cierre excepcional (16 de Agosto)

Excepcional (del 19 de Agosto al 23 de Agosto)
Lunes a viernes de 08:00 a 14:00

Excepcional (del 26 de Agosto al 06 de Septiembre)
Lunes a viernes de 08:00 a 15:00

Días festivos:	Festivos Nacionales	Festivos autonómicos y locales
	1 de Enero	22 de Abril
	19 de Abril	6 de Mayo
	1 de Mayo	24 de Junio
	15 de Agosto	11 de Septiembre
	12 de Octubre	11 de Noviembre
	1 de Noviembre	26 de Diciembre
	6 de Diciembre	
	25 de Diciembre	



ASEPEYO

MUTUA COLABORADORA CON
LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151

